

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 22 SEP. 2026

VISTO: la solicitud formulada por el señor Juan Pablo dos Santos, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el interesado requiere: *"Copia íntegra del expediente administrativo tramitado con motivo de la denuncia y/o actuaciones administrativas vinculadas a la funcionaria Alejandra Casablanca, cualquiera sea su denominación, número de expediente o sistema de gestión en que se encuentre. Copia íntegra del informe elaborado por el Servicio de Salud Ocupacional referido a mi persona, así como de todos los antecedentes, anexos, actuaciones, informes técnicos, entrevistas, registros y documentación que le sirvieron de fundamento. Copia íntegra del informe elaborado por la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) referido a mi persona, incluyendo todos los antecedentes, actuaciones, comunicaciones, informes técnicos, recomendaciones y documentación incorporada al expediente. Copia íntegra de todos los expedientes administrativos, actuaciones, investigaciones administrativas, denuncias, informes, actuaciones disciplinarias, intervenciones de comisiones, asesorías o cualquier otro antecedente administrativo en el que figure mi nombre o que refiera a mi persona, cualquiera sea el organismo, dependencia, unidad ejecutora o sistema de gestión documental en que se encuentren. Copia de todas las resoluciones, providencias, memorandos, correos electrónicos incorporados al expediente, informes jurídicos, informes técnicos, testimonios, declaraciones, actas, registros de entrevistas y demás documentación que integre los expedientes antes individualizados. Solicito que la información sea entregada en formato digital y fotocopia, incluyendo la totalidad de las actuaciones y anexos existentes. En caso de que parte de la documentación se encuentre en expedientes diferentes o vinculados, solicito expresamente que se remita también copia íntegra de dichos expedientes o, en su defecto, se indique su número, estado de tramitación y oficina donde se encuentran. Asimismo, si alguna parte de la información fuera considerada*

reservada o confidencial, solicito que se dicte resolución fundada indicando la norma legal específica que justifique dicha clasificación y que, en todo caso, se entregue el resto de la documentación no alcanzada por dicha reserva";

II) que se cursó una consulta a la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales;

III) que la referida Unidad se pronunció en Dictamen N° 5, de 11 de agosto de 2026;

CONSIDERANDO: que procede hacer lugar a lo pedido en el sentido dictaminado por la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales;

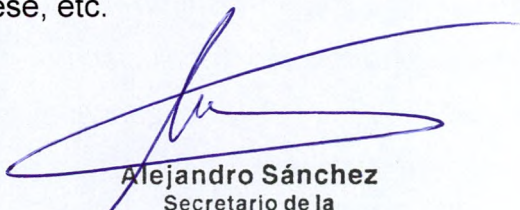
ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y por la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Accédese a lo solicitado por el señor Juan Pablo dos Santos, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en el sentido dictaminado por la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (Dictamen N° 5, de 11 de agosto de 2026).

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.



Alejandro Sánchez
Secretario de la
Presidencia de la República